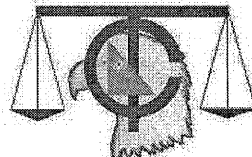




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2204



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las **11³⁰** horas del día **28** de julio de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro de la Gobernación N° 12717 Letra SG del Año 2010, caratulado: **"S/ ADQUISICIÓN DE DOS CALDERAS DESTINADAS A LA CASA DE GOBIERNO"**.-----

Las actuaciones fueron analizadas en primer término por el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del Registro de la Gobernación N° 12717 Letra SG del Año 2010, caratulado: **"S/ ADQUISICIÓN DE DOS CALDERAS DESTINADAS A LA CASA DE GOBIERNO"** a los fines de fundar mi voto.-----

Al respecto cabe señalar que las presentes actuaciones fueron analizadas en primer término en el marco del control preventivo en cabeza de este Organismo, regulado por la Ley 50, artículo 2°, inc. a), y Resolución Plenaria de este Tribunal de Cuentas N° 01/2001.-----

En este sentido se emitió el Acta de Constatación TCP N° 672/10 P.E., de fecha 07 de diciembre de 2010, por la que la Auditora Fiscal, CPN Lorena RETAMAR, efectuó las siguientes observaciones:-----

"1) Atento a la Nota de Pedido autorizada a mano alzada por \$ 46.937,93 obrante a fs. 2 y el Acto Administrativo obrante a fs. 27 mediante el cual se autoriza la contratación a la firma Tobarez Sánchez S.A. por \$ 55.682,00 se constata el incumplimiento a lo normado en el anteúltimo párrafo del inciso a, punto 4, anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 06/10.-----

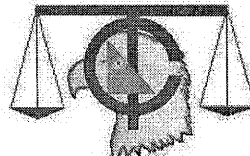
2) Atento a lo obrado a fs. 22 vuelta se constata la falta de informe fundamentando la elección de la propuesta a contratar, en cumplimiento a lo normado en el cuarto párrafo del inciso a, punto 4, anexo 1 de la Resolución de Contaduría General N° 06/10. Lo anterior, cobra particular importancia, dado que no se opta por la oferta económica mas conveniente y las características de los elementos solicitados no arrojan mayor precisión atento al tenor de Nota N° 127/10 D.G.M. obrante a fs. 2.

3) Atento a Informe N° 5426/2010 D.G.A.F.-SG obrante a fs. 6 se deberá agregar a las presentes actuaciones la documentación respaldatoria correspondiente a las modificaciones presupuestarias realizadas".-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

A fs. 31/46 se agregan los descargos del caso, tomando nueva intervención este Organismo mediante el Informe Técnico Nº 23/2011 Letra: SC-GEOP- AREA TECNICA, por el que el Auditor Ing. Alejandro MORA, indicó a la Auditora Fiscal CP María José FURTADO, que el día 12 de enero del corriente, se constituyó en la Dirección General de Mantenimiento en la Casa de Gobierno donde fue atendido por el nuevo Director a/c Sr. Alcides Benito MORENO, quien le informó que las calderas aun no habían sido instaladas, hecho que efectivamente constató.-----

A fs. 49/50 se agrega nueva Acta de Constatación TCP Nº 009/11 – P.E., por la que la Auditora Fiscal, CPN María José FURTADO, luego de analizar los descargos del caso, entiende que corresponde levantar las observaciones Nº 2 y 3, mientras que indicó que debía mantenerse la Nº 1.-----

Luego de ello efectuó "Nuevas Observaciones", señalando al respecto que sin perjuicio de lo indicado en el punto 3 y habiéndose conformado la entrega de los bienes de acuerdo a las constancias de fojas 34 vuelta y 39, se verificaba la falta de imputación del gasto en su etapa de devengado, incumpliendo lo establecido en el art. 31 y siguientes de la Ley Provincial Nº 495.-----

Asimismo trajo a colación lo informado por el área técnica de este Organismo, respecto de la falta de acreditación de la entrega de las calderas, requiriendo las explicaciones del caso a las autoridades a cargo de la Dirección General de Mantenimiento.-----

En respuesta a ello, se agrega a fs. 62 la Nota Nº 21/2011 Letra SEC. GESTION, emitida por la Secretaria de Gestión, Carina VILLARREAL, en los siguientes términos:-----

"Punto 1.: A fs. 22 vuelta consta la rectificación efectuada por el Secretario General de Gobierno del monto autorizado en Nota de Pedido Nº 1136/11, para efectuar la compra por la suma de \$ 55.682.-----

Punto 4: A fs. 52 obra comprobante de imputación del gasto correspondiente a la etapa del devengado.-----

Punto 5: Con relación al presente punto, se indica que el Sr. Carlos Cerquetti de la firma TSA – TOBARES SANCHEZ S.A., nos comunicó que se le había informado oportunamente al Sr. Muñoz Carlos ex Director General de Mantenimiento que, a partir del 15 de diciembre, el personal técnico de la empresa que desarrolla las tareas de instalación de equipos, entraba en período vacacional, por lo que se había convenido con el mismo efectuar la instalación de las calderas a mediados del mes de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 0 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

febrero/2011. Se informa que el Sr. Muñoz se ha acogido al beneficio de la jubilación ordinaria a partir del 01 de enero del corriente año (se adjunta copia del Decreto Provincial N° 216/2011), no dejando aclarada ésta situación a ninguno de los agentes dependientes del área. A partir del 01/01/11 se designó al Sr. MORENO Alcides Benito como Coordinador de Mantenimiento, por lo que desconocía al momento de la inspección realizada por el Ing. Alejandro MORA, la situación de las calderas. Atento ello, se solicitó a la empresa la presentación formal aclarando la circunstancia suscitada, por lo que se adjunta nota de la empresa TSA – TOBARES SANCHEZ S.A. donde solicita una prórroga en el plazo de instalación hasta el 17 de febrero próximo. Teniendo en cuenta las características de las calderas, el costo y la importancia de contar con la garantía del equipamiento adquirido, desde ésta Secretaría General se ha otorgado dicho emplazamiento.-----

Por lo expuesto, se solicita a ese órgano de control tenga a bien autorizar una prórroga hasta la fecha arriba indicada, para que desde el Área Técnica del T.C.P. se realice una nueva inspección a fin de constatar la debida instalación y puesta en funcionamiento de las dos (2) calderas adquiridas para Casa de Gobierno; a los efectos de poder subsanar la observación formulada...".-----

A su turno, tomó intervención la Auditora Fiscal, CPN Lorena RETAMAR, mediante el Informe Contable N° 046/11 Letra: TCP-PE (fs. 63/67), quien luego de efectuar un pormenorizado detalle de las actuaciones, solicita merituar la aplicación de sanciones a los agentes intervinientes, como así también poner de manifiesto la existencia de presunto perjuicio fiscal por el pago de \$ 55.682,00, por no encontrarse debidamente acreditada la contraprestación.-----

Luego de ello, el Secretario General de Gobierno, informó con fecha 22 de febrero de 2011 mediante Nota N° 24/2011 Letra: SEC. GRAL. (fs. 68) que la calderas se encontraban instaladas y en perfecto funcionamiento, ubicadas en el subsuelo de la Casa de Gobierno. Por lo que por Nota Interna N° 243/11 Letra TCP SC, la Prosecretaria Contable de este Organismo, solicitó a los Auditores del área Técnica que realizaran la inspección ocular pertinente.-----

Así las cosas, el Auditor Técnico, Arq. Víctor Hugo ORTEGA, indicó: "Realizada la mencionada Inspección se pudo constatar la provisión e instalación de las calderas y sus respectivos accesorios, en correspondencia con el modelo adquirido, las que se encuentran en estado de normal funcionamiento desde que las mismas fueron puestas

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"
en marcha, según lo manifestado por el Coordinador de Mantenimiento..." (conforme Informe Técnico Nº 65/11 anudado a fs. 70/71).-----

A fs. 72/76 toma nueva intervención la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable la que, tomando en cuenta que las calderas han sido efectivamente instaladas, señala que el presunto perjuicio fiscal detectado por las Auditoras Fiscales había quedado sin efecto.-----

No obstante ello, resalta que al momento de suscribir la Planilla de cargo patrimonial no habían sido entregadas por parte del proveedor, razón que acredita que *el contenido de dicho instrumento público era falso.*-----

Resalta, a su vez, que la Secretaría de Gestión de la Secretaría General de Gobierno, a pesar de lo indicado en el Acta de Constatación Nº 09/11, ordena a fojas 50 vuelta, dar continuidad a las actuaciones en virtud de la existencia de Planilla de Cargo Patrimonial obrante a fojas 39.-----

Indica que, en este contexto, la Contaduría General -no obstante la advertencia efectuada por el Tribunal de Cuentas, respecto de que las calderas no habían sido entregadas por el proveedor- ordenó igualmente su pago. Por lo que concluye lo siguiente:-----

"1) Se evidencian apartamientos a la normativa vigente en materia de contrataciones y de registración presupuestaria, en razón que, conforme lo prevé el decreto reglamentario de la Ley Territorial Nº 06, Decreto Provincial Nº 1505/02, Artículo 34º, Apartado 80, los pagos serán efectuados una vez computado el plazo para el pago, contado, el mismo, a partir de la fecha en la que se certifique o se produjere la conformidad de las prestaciones, la cual, si nos remitimos al apartado 72 de la misma norma, la conformidad definitiva será acordada, según el plazo que a tal fin se fije, una vez que se produzca la entrega de los bienes.-----

En cuanto a la registración del pago en la etapa del devengado, dicha registración implica, entre otros efectos, el surgimiento de una obligación de pago porque se ha cumplido con la recepción de conformidad de los bienes adquiridos, más en el presente caso con la colocación y recién acontecido ello, se liquida el gasto y se emite la orden de pago, conforme lo prevé claramente el Artículo 31 del decreto reglamentario de la Ley Nº 495, Decreto Provincial Nº 1122/02, constatándose en las actuaciones que se registró en la etapa del devengado y se emitió la orden de pago sin haberse producido la entrega y colocación efectiva del bien contratado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 0 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Asimismo, conforme lo prescribe el Decreto Provincial Nº 1505/02, al reglamentar el CAPITULO V – De la gestión de los bienes del Estado Provincial de la Ley Territorial Nº 06, es la Contaduría General quién deberá tomar intervención en todo ingreso de bienes que produzca un incremento patrimonial, a los efectos de su registro e identificación física, entendiendo que, dicha intervención, debe contar con la respectiva inspección ocular de parte del área.-----

Por los apartamientos indicados precedentemente, son responsables de los mismos los funcionarios que a continuación se detallan:-----

* Entonces Director General de Mantenimiento de la Secretaría General, Sr. Carlos MUÑOZ, por dar conformidad a la recepción de las calderas, según constancia obrante a fojas 39, esto es la Planilla de cargo de Alta de Bienes de Uso Inventariables, cuando aún las mismas no habían sido entregadas y colocadas por el proveedor.-----

* El Director de Patrimonio y Seguros de la Contaduría General, Sr. Adrián DRATLER, por dar conformidad a la recepción de las calderas, según constancia obrante a fojas 39, esto es la Planilla de Cargo de Alta de Bienes de Uso Inventariables y no cumplir correctamente con lo establecido en la reglamentación respecto del Alta en la gestión de los bienes del Estado.-----

* La Secretaria de Gestión de la Secretaría General de Gobierno, Sra. Carina VILLARREAL, por ordenar dar continuidad al trámite de pago, según constancia obrante a fojas 50 vuelta, cuando tenía conocimiento de que la prestación no había sido cumplida en esa fecha, quien así lo manifiesta en la Nota Nº 21/11, LETRA: SEC. GESTION, obrante a fojas 62.-----

* La Directora General de Contabilidad de la Contaduría General, Sra. Blanca Victoria ROMERO, por efectuar la registración del gasto en la etapa del devengado, según constancia obrante a fojas 52, sin haberse producido la recepción de conformidad del bien y servicio contratado, situación de la que se tenía conocimiento en virtud de lo indicado en el Acta de Constatación Nº 09/11.-----

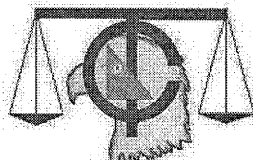
* La Subcontadora General de la Contaduría General, C.P.N. Virginia MARISCAL, por efectuar la registración del gasto en la etapa del devengado y emitir orden de pago Nº 103/11, sin haberse producido la recepción de conformidad del bien y servicio contratado, a pesar de lo indicado en el Acta de Constatación Nº 09/11, según constancia obrante a fojas 52 y 53. Asimismo, en relación a su actuación en las presentes actuaciones, es de destacar lo que prescribe la Constitución Provincial

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2204



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

respecto del Contador General en el Artículo N° 168, en cuanto a su obligación de observar todas las órdenes de pago que no estén encuadradas, entre otras, en la Ley de Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia.-----

* La Directora de Ejecución Financiera, Sra. Andrea ROSALES y la Jefe de Dpto. Mesa de Entradas, Sra. M. del Carmen LONGUEIRA, ambas de la Tesorería General, por emitir el libramiento de pago, sin haberse producido la recepción de conformidad del bien y servicios contratados, a pesar de lo indicado en el Acta de Constatación N° 09/11, según constancia obrante a fojas 54.-----

2) Sin perjuicio de todo lo expresado, se ha evidenciado en la presente tramitación una maniobra fraudulenta respecto de un procedimiento administrativo orientado como si el bien y el servicio conexo estaban prestados efectivamente, razón por la cual, se debería analizar si la conducta de los agentes y/o funcionarios involucrados, se pudiera tipificar penalmente.-----

Por todo lo expuesto elevo el expediente N° 12717-SG-10, a efectos de solicitar, de compartir el criterio, el tratamiento en Plenario de Miembros de la aplicación de sanciones a los responsables señalados, por los apartamientos a las normativas vigentes, de conformidad a lo previsto en el Artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, como así también analizar su conducta en virtud de lo indicado en el Punto 2) precedente, indicando que, el mismo, consta de 77 fojas útiles incluido el presente informe".-----

Por último, previo a darle tratamiento plenario, las actuaciones fueron giradas al área legal para su análisis jurídico, agregándose en consecuencia el Informe Legal N° 221/11 Letra: TCP-CA (fs.77/85) por el que la Dra. Romina PEREYRA, luego de realizar un pormenorizado detalle de antecedentes y el pertinente análisis jurídico, concluyó que en el caso habían quedado en evidencia notables apartamientos a la normativa que rige respecto de las contrataciones estatales y registración presupuestaria.-----

Detalló así, que se habían vulnerado el entonces vigente Decreto Provincial N° 1505/02 (derogado por su posterior N° 674/11) por lo que actualmente, aclara la letrada, el apartamiento encuadraría en el Anexo I- Capítulo II – Título III – artículo 34 – apartado 96 del Decreto Provincial N° 674/11, reglamentario de la Ley Territorial N° 6 y en el Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 0 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En cuanto a los responsables, comparte lo indicado por la Prosecretaría Contable y, por último, adjunta los antecedentes que obran en el Registro de Sanciones de la Secretaría Legal, respecto de los funcionarios involucrados en los incumplimientos bajo análisis.-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, cabe indicar que se comparte el análisis efectuado por las áreas contable y legal de este Organismo, en el sentido de que, al haberse llevado a cabo el procedimiento de registración presupuestaria y pago, sin que previamente se hubieran entregado las respectivas calderas, se violentaron los procedimientos legales indicados *ut supra*, incurriéndose así en un comportamiento que afecta severamente el buen funcionamiento de la Administración Pública.-----

Amén de ello, tal como fuera resaltado por la Prosecretaría Contable, mediante el accionar llevado a cabo por los funcionarios intervinientes, se falsearon contenidos de instrumentos públicos, siendo que el entonces Director General de Mantenimiento de la Secretaría General y el Director de Patrimonio y Seguros de la Contaduría General, suscribieron la Planilla de cargo de Alta de Bienes de Uso Inventariables obrante a fs. 39, *cuando las calderas aun no habían sido entregadas*, lo cual no sólo implica un apartamiento normativo, sino que también encuadraría en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, previsto en el art. 248 del Código Penal.-----

Por su parte, el accionar desplegado por la Secretaría de Gestión General de Gobierno, que ordenó dar continuidad al trámite de pago (conf. fs. 50 vta.), teniendo conocimiento de la falta de entrega de las calderas, también encuadraría en el delito de incumplimiento de los deberes del funcionario público, previsto en el artículo 248 del Código Penal, ya que ello implicó el incumplimiento de la normativa para las contrataciones estatales, tales como el -por entonces vigente- Decreto Provincial Nº 1505/02 (reemplazado por su posterior Nº 674/11), Ley Provincial Nº 495 y su Decreto Reglamentario Nº 1122/02.-----

Lo mismo cabría denunciar respecto de la Subcontadora General de la Contaduría General de la Provincia, la que al efectuar la registración presupuestaria del gasto en la etapa del devengado y emitir la orden de pago Nº 103/11, sin que se hubiera producido la efectiva recepción del bien y servicio contratado, habría incurrido también en el delito previsto en el art. 248 del Código Penal, por haber emitido una orden de pago, cuando tenía conocimiento de que la entrega de las calderas no se había producido.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 0 4



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Asimismo, cabría efectuar la denuncia en los mismos términos respecto de la Directora de Ejecución Financiera y la Jefa del Departamento de Mesa de Entradas, ambas de la Tesorería General, ya que ambas incumplieron con el procedimiento estipulado en la Resolución de Tesorería N° 01/09, que fija el Procedimiento de Pagos para la Administración.-----

Dispone dicho cuerpo normativo en su Anexo I, Punto 2.3 que *"No podrán proceder a cancelarse actuaciones que contengan observaciones sustanciales, referidas a las prestaciones y/o entrega de bienes y/o servicios como a los precios abonados en tal sentido (entiéndase facturas no conformadas, o falta de planillas de cargo, etc.) (el resaltado no es del original), por lo que existiendo un Acta de Constatación del Tribunal de Cuentas, en la que se dejaba constancia de la falta de entrega de la mercadería, el comportamiento adoptado por las agentes de la Tesorería resulta por demás reprochable, implicando, en principio, la comisión del delito señalado ut supra. No obstante la oportuna interposición de la pertinente denuncia penal en sede judicial, corresponde en esta instancia señalar que conforme las facultades previstas en el artículo 4° inciso b) de la Ley Provincial N° 50 y lo estipulado en el artículo 1° de su Decreto Reglamentario N° 1917/99, es que por la gravedad de los incumplimientos normativos en los que incurrieron los funcionarios que actuaron en el marco de las presentes actuaciones, partiendo de la base de que aun teniendo conocimiento de la falta de entrega de las calderas, conforme se desprendía del Acta de Constatación N° 009/11 PE, continuaron con la tramitación de registración y pago de las mismas, es que hubo contumacia en su accionar, por lo que cabe en este supuesto graduar la sanción de multa a aplicarles en el 20% de su sueldo mensual, a fin de que la misma resulte ejemplificadora para los agentes de la Administración Pública.-----*

Asimismo, dado que el accionar desplegado afecta severamente el buen funcionamiento de la Administración Pública, dicha situación será comunicada, asimismo a la Señora Gobernadora, a fin de que se instruyan los correspondientes sumarios administrativos en contra los agentes involucrados en la presente contratación, a fin de deslindar responsabilidades por el ilegal accionar en que se incurriera en el marco de estos actuados.-----

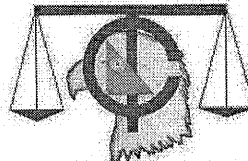
En virtud de las consideraciones precedentes, impulso mi voto en el sentido de que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

1) Aplicar una multa equivalente al veinte por ciento (20 %) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, del sueldo que cobraba la entonces Director

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

General de Mantenimiento de la Secretaría General, Sr. Carlos MUÑOZ, al momento de dar conformidad a la recepción de las calderas, según constancia obrante a fojas 39, esto es, la Planilla de cargo de Alta de Bienes de Uso Inventariables, cuando aún las mismas no habían sido entregadas y colocadas por el proveedor, por implicar ello una violación al artículo 34, apartados 80 y 72 del Decreto Reglamentario Nº 1505/02 -por entonces vigente- reglamentario de la Ley Territorial Nº 6.-----

2) Aplicar una multa equivalente al veinte por ciento (20 %) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, del sueldo que cobraba el Director de Patrimonio y Seguros de la Contaduría General, Sr. Adrián DRATLER, al momento de dar conformidad a la recepción de las calderas, según constancia obrante a fojas 39, esto es la Planilla de Cargo de Alta de Bienes de Uso Inventariables, incumpliendo lo establecido en el artículo 31 del Decreto Provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495.-----

3) Aplicar una multa equivalente al veinte por ciento (20 %) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, del sueldo que cobraba la Secretaria de Gestión de la Secretaría General de Gobierno, Sra. Carina VILLARREAL, al momento de ordenar dar continuidad al trámite de pago, según constancia obrante a fojas 50 vuelta, cuando tenía conocimiento de que la prestación no había sido cumplida en esa fecha, quien así lo manifiesta en la Nota Nº 21/11, LETRA: SEC. GESTION, obrante a fojas 62. Lo cual implicó una violación de las disposiciones del artículo 31 cc y ss del Decreto Provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, así como del procedimiento de control previo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 01/2001.--

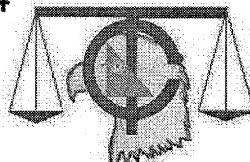
4) Aplicar una multa equivalente al veinte por ciento (20 %) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, que cobraba la Directora General de Contabilidad de la Contaduría General, Sra. Blanca Victoria ROMERO, al momento de efectuar la registración del gasto en la etapa del devengado, según constancia obrante a fojas 52, sin haberse producido la recepción de conformidad del bien y servicio contratado, situación de la que se tenía conocimiento en virtud de lo indicado en el Acta de Constatación Nº 09/11, violando de este modo las disposiciones del Decreto Provincial Nº 1122/02, artículo 32 ccy ss, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495.-----

5) Aplicar una multa equivalente al veinte por ciento (20 %) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, que cobraba la Subcontadora General de la Contaduría General, C.P.N. Virginia MARISCAL, al momento de efectuar la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2204



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

registración del gasto en la etapa del devengado y emitir orden de pago N° 103/11 (fs. 53), sin haberse producido la recepción de conformidad del bien y servicio contratado, a pesar de lo indicado en el Acta de Constatación N° 09/11, según constancia obrante a fojas 52 y 53, vulnerando de este modo las disposiciones del Decreto Provincial N° 1122/02, artículo 31, 32 cc y ss, reglamentario de la Ley Provincial N° 495.-----

6) Aplicar una multa equivalente al veinte por ciento (20 %) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, del sueldo que cobraban la Directora de Ejecución Financiera, Sra. Andrea ROSALES y la Jefe de Dpto. Mesa de Entradas, Sra. M. del Carmen LONGUEIRA, ambas de la Tesorería General, al momento de emitir el libramiento de pago, sin haberse producido la recepción de conformidad del bien y servicios contratados, a pesar de lo indicado en el Acta de Constatación N° 09/11, según constancia obrante a fojas 54, por implicar ello una violación de las disposiciones contenidas en los artículos 31, 32 cc y ss del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495.-----

7) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, con remisión de las presentes actuaciones, las que deberán permanecer bajo su reguardo, para que por su intermedio se ordene la confección de la denuncia penal en contra los funcionarios y agentes involucrados en las ilegalidades constatadas en el marco de las actuaciones bajo análisis, cuyas conductas encuadrarían en el delito de incumplimiento de los deberes del funcionario público, previsto en el artículo 248 del Código Penal, conforme lo indicado en las consideraciones precedentes.-----

8) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse y de las presentes actuaciones, a la Sra. Gobernadora, recomendándosele que se instruyan los correspondientes sumarios administrativos en contra los agentes involucrados en la presente contratación, a fin de deslindar responsabilidades por el ilegal accionar en que se incurriera en el marco de estos actuados.-----

9) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, CPN María Laura PEREZ TORRE, y a los Auditores intervinientes, CPN Lorena RETAMAR, María José FURTADO e Ing. Alejandro MORA.-----

Es mi voto.-----

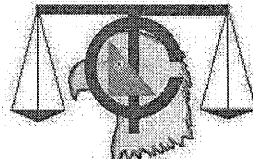
Posteriormente toma intervención en las actuaciones el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo su voto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2204



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación Nº 12717 Letra SG del año 2010, caratulado **"S/ADQUISICIÓN DE DOS CALDERAS DESTINADAS A LA CASA DE GOBIERNO"** a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Aplicar una multa equivalente al veinte por ciento (20 %) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, del sueldo que cobraba el entonces Director General de Mantenimiento de la Secretaría General, Sr. Carlos MUÑOZ, al momento de dar conformidad a la recepción de las calderas, según constancia obrante a fojas 39, esto es, la Planilla de cargo de Alta de Bienes de Uso Inventariables, cuando aún las mismas no habían sido entregadas y colocadas por el proveedor, por implicar ello una violación al artículo 34, apartados 80 y 72 del Decreto Reglamentario Nº 1505/02 -por entonces vigente- reglamentario de la Ley Territorial Nº 6.-----

ARTÍCULO 2º.- Aplicar una multa equivalente al veinte por ciento (20 %) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, del sueldo que cobraba el Director de Patrimonio y Seguros de la Contaduría General, Sr. Adrián DRATLER, al momento de dar conformidad a la recepción de las calderas, según constancia obrante a fojas 39, esto es la Planilla de Cargo de Alta de Bienes de Uso Inventariables, incumpliendo lo establecido en el artículo 31 del Decreto Provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495.-----

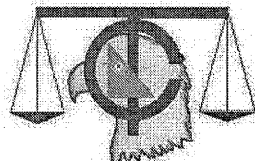
ARTÍCULO 3º.- Aplicar una multa equivalente al veinte por ciento (20 %) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, del sueldo que cobraba la Secretaria de Gestión de la Secretaría General de Gobierno, Sra. Carina VILLARREAL, al momento de ordenar dar continuidad al trámite de pago, según constancia obrante a fojas 50 vuelta, cuando tenía conocimiento de que la prestación

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 0 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

no había sido cumplida en esa fecha, quien así lo manifiesta en la Nota Nº 21/11, LETRA: SEC. GESTION, obrante a fojas 62. Lo cual implicó una violación de las disposiciones del artículo 31 cc y ss del Decreto Provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, así como del procedimiento de control previo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 01/2001.-----

ARTÍCULO 4º.- Aplicar una multa equivalente al veinte por ciento (20 %) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, que cobraba la Directora General de Contabilidad de la Contaduría General, Sra. Blanca Victoria ROMERO, al momento de efectuar la registración del gasto en la etapa del devengado, según constancia obrante a fojas 52, sin haberse producido la recepción de conformidad del bien y servicio contratado, situación de la que se tenía conocimiento en virtud de lo indicado en el Acta de Constatación Nº 09/11, violando de este modo las disposiciones del Decreto Provincial Nº 1122/02, artículo 32 cc y ss, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495.-----

ARTÍCULO 5º.- Aplicar una multa equivalente al veinte por ciento (20 %) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, que cobraba la Subcontadora General de la Contaduría General, C.P.N. Virginia MARISCAL, al momento de efectuar la registración del gasto en la etapa del devengado y emitir orden de pago Nº 103/11 (fs. 53), sin haberse producido la recepción de conformidad del bien y servicio contratado, a pesar de lo indicado en el Acta de Constatación Nº 09/11, según constancia obrante a fojas 52 y 53, vulnerando de este modo las disposiciones del Decreto Provincial Nº 1122/02, artículo 31, 32 cc y ss, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495.-----

ARTÍCULO 6º.- Aplicar una multa equivalente al veinte por ciento (20 %) del sueldo bruto mensual, deducidas las asignaciones familiares, del sueldo que cobraban la Directora de Ejecución Financiera, Sra. Andrea ROSALES y la Jefe de Dpto. Mesa de Entradas, Sra. M. del Carmen LONGUEIRA, ambas de la Tesorería General, al momento de emitir el libramiento de pago, sin haberse producido la recepción de conformidad del bien y servicios contratados, a pesar de lo indicado en el Acta de Constatación Nº 09/11, según constancia obrante a fojas 54, por implicar ello una violación de las disposiciones contenidas en los artículos 31, 32 cc y ss del Decreto Provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495.-----

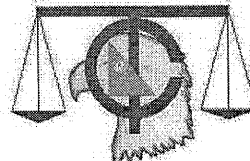
ARTÍCULO 7º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde prestan servicios los sancionados, a fin de que en un

M

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remitan copia certificada de los recibos de haberes de los sancionados, correspondiente al cargo o función que desempeñaba al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueron multados.-----

ARTÍCULO 8º.- Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "*quantum*" de la sanción aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.-----

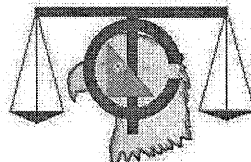
ARTÍCULO 9º.- Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada del expediente del Registro de la Gobernación Nº 12717 Letra SG del año 2010, caratulado **"S/ADQUISICIÓN DE DOS CALDERAS DESTINADAS A LA CASA DE GOBIERNO"**, del acto administrativo que resuelve la imposición de la sanción; del acto administrativo que la cuantifica, de los informes del área de personal de la jurisdicción donde prestan servicios los sancionados con sus recibos de haberes y toda la documentación vinculada a la sanción, dejando constancia de su extracción en el expediente del Registro de la Gobernación Nº 12717 Letra SG del año 2010, caratulado **"S/ADQUISICIÓN DE DOS CALDERAS DESTINADAS A LA CASA DE GOBIERNO"** y de la fecha de apertura del nuevo Expediente.-----

ARTÍCULO 10º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar el presente conjuntamente con el acto administrativo que cuantifique la multa aplicada a los funcionarios sancionados en los Artículos 1º, 2º, 3º 4º, 5º y 6º, con copia certificada de ambos actos administrativos, haciéndoles saber que podrán interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, conforme lo establecido por el art. 127 de la Ley Provincial 141.-----

ARTÍCULO 11º.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, con remisión del expediente del expediente del Registro de la Gobernación Nº 12717 Letra SG del año 2010, caratulado **"S/ADQUISICIÓN DE DOS CALDERAS DESTINADAS A LA CASA DE GOBIERNO"**, el que deberán permanecer bajo su resguardo, para que por su intermedio se ordene la confección de la denuncia penal en contra los funcionarios y agentes involucrados en las ilegalidades constatadas en el marco de las actuaciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

bajo análisis, cuyas conductas encuadrarían en el delito de incumplimiento de los deberes del funcionario público, previsto en el artículo 248 del Código Penal, conforme lo indicado en las consideraciones precedentes.-----

ARTÍCULO 12°.- Notificar con copia certificada del acto administrativo y de las presentes actuaciones, a la Sra. Gobernadora, recomendándosele que se instruyan los correspondientes sumarios administrativos en contra de los agentes involucrados en la presente contratación, a fin de deslindar responsabilidades por el ilegal accionar en que se incurriera en el marco de estos actuados.-----

ARTÍCULO 13°.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, CPN María Laura PEREZ TORRE, y a los Auditores intervinientes, CPN Lorena RETAMAR, María José FURTADO e Ing. Alejandro MORA.-----

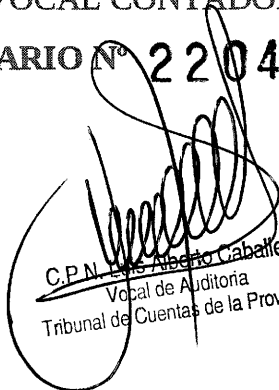
ARTÍCULO 14°.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada del presente acto administrativo, al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a los fines de su registro.-----

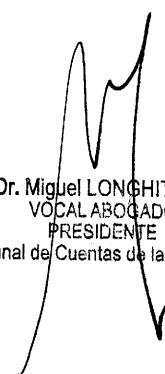
ARTÍCULO 15°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE: VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCALIA DE AUDITORÍA: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2204


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia